

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas de recursos anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 507-2012-PRODUCE

Lima, 29 de noviembre de 2012

VISTOS: El Informe N° 019-2012-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 86-2012-PRODUCE/OGAJ-vdelaguila de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política en sus artículos 66 a 68, prevé que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiéndole al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE (en adelante, el Reglamento de Ordenamiento de la Anchoveta), prevé en su artículo 4, que el Ministerio de la Producción, previa recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, establecerá entre otros aspectos, las tallas mínimas de captura, porcentaje de tolerancia y porcentaje de pesca incidental, y, de ser el caso, suspenderá las actividades extractivas del recurso Anchoveta por razones de conservación del recurso, en función al manejo adaptativo;

Que, por Resolución Ministerial N° 457-2012-PRODUCE se autoriza el inicio de la Segunda Temporada de pesca del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, correspondiente al periodo noviembre 2012 – enero 2013. Asimismo, se prevé que el inicio de esta Temporada regirá a partir de las 00:00 horas del décimo sexto día hábil siguiente a la publicación de la Resolución Ministerial, siendo la fecha de conclusión una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permissible - LMTCP o en su defecto, ésta no podrá exceder del 31 de enero de 2013, pudiendo la fecha de conclusión ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Que, la citada Resolución en el numeral 6.5 de su artículo 6, también prevé que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta y las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° DEC-100-502-2012-PRODUCE/IMP remite a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, el Reporte N° 002-2012: "Incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Norte-Centro del Mar Peruano", correspondiente al 27 de noviembre de 2012, informando que el Crucero de Evaluación Acústica de Recursos Pelágicos (Cr1211-12) registró incidencia de juveniles superior al 70% entre las 20 y 30 millas entre Punta La Negra y Pimentel (06° Latitud Sur); recomendando la aplicación de medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta, por un periodo de diez (10) a veinte (20) días entre los 06°00' y 06°59' Latitud Sur dentro de las 20 y 30 millas de distancia a la costa;

Que, con la finalidad de cautelar el cumplimiento de los supuestos de crecimiento esperado de la biomasa del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) y preservar este recurso hidrobiológico, corresponde adoptar medidas precautorias para su protección;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante Informe 019-2012-PRODUCE/DGP recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de veinte (20) días calendario en el área comprendida entre los 06°00' - 06°59' Latitud Sur dentro de las 20 y 30 millas de distancia a la costa, como medida precautoria;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones citadas precedentemente, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspensión de las actividades extractivas

Suspender las actividades extractivas artesanales, menor escala e industrial del Recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del 1 de diciembre de 2012, por un periodo de veinte (20) días calendario, en el área comprendida entre los 06°00' - 06°59' Latitud Sur, entre las 20 y 30 millas de distancia a la costa.

Artículo 2.- Seguimiento y evaluación a cargo del IMARPE

El Instituto del Mar del Perú – IMARPE informará semanalmente a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, los resultados del seguimiento de la actividad extractiva referida a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de ejemplares en tallas menores a las permitidas, entre otros indicadores; recomendando con la celeridad del caso, las medidas de conservación específicas que se deben adoptar para preservar el Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*).

Artículo 3.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 4.- Difusión y seguimiento

La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, la Dirección General de Sanciones y la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera del Ministerio de la Producción, así como las

Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

872974-1 _____